

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 31058**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN
BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA
DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS
HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Artículo único. Aprobación del Acuerdo

Apruébase el Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito el 20 de octubre de 2017, en la ciudad de Trujillo, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de octubre de 2020

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1896724-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de frutas frescas de papaya de origen y procedencia Colombia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0018-2020-MINAGRI-SENASA-DSV**

23 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe ARP N° 070-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, de fecha 7 de diciembre de 2017,

sobre "Estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de frutas frescas de papaya (Carica papaya L.) de Colombia"; el MEMORÁNDUM-0168-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV, de fecha 23 de octubre de 2020, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI- SENASA se establecieron cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicularizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, en el marco del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional Perú- Colombia, celebrado el 27 de enero de 2017 en la ciudad de Arequipa (Perú), el gobierno colombiano solicita el acceso de fruta fresca de papaya (Carica papaya L.) a nuestro país, requerimiento estipulado conforme al punto 2 del anexo III "Eje Temático III: Comercio, Desarrollo Económico y Turismo" de la "Declaración de Arequipa";

Que, ante el interés en importar a nuestro país frutas frescas de papaya (Carica papaya L.) de origen y procedencia Colombia, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA emitió el Informe ARP N° 070-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo al informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de frutas frescas de papaya (Carica papaya L.) de origen y procedencia Colombia que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM-0168-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación de frutas frescas de papaya (Carica papaya L.) de origen y procedencia Colombia se encuentran conformes y en atención al Informe ARP N° 070-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF; asimismo, indica que los requisitos fitosanitarios de importación considerados en el proyecto de Resolución Directoral fueron revisados, evaluados y acordados de forma bilateral con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de Colombia;